	GESTIÓN JURÍDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**AVISO**

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 1012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor GERMAN CAMARGO RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 3.238.893 , el mandamiento de pago No.17000325 de fecha 28 de Marzo de 2017, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-542, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público, y en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co), link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

**"(...) RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO:** *Librar mandamiento de pago por vía coactiva en contra el señor GERMAN CAMARGO RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 3.238.893 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA por las siguientes sumas de dinero:*

- a.) *Por concepto del capital la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREITA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.591.333).*
- b.) *Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando se cancelada en su totalidad.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor GERMAN CAMARGO RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 3.238.893 y/o a su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar acabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.*

**ARTICULO TERCERO:** *Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.*

*Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.*

	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO		
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>			
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2	

*Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA TRIANA LUNA**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)*

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **08 de julio de 2021**, en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá, D.C., y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.


---

**ANA MARÍA SANTANA PUENTES**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*


**Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 17000325 de fecha 28 de marzo de 2017, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-568, un (1) folios dos caras**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __:__ p.m.
---


---

**ANA MARÍA SANTANA PUENTES**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Proyectó: JABS \_\_\_\_\_  
Revisó: AAJA 



**AUTO No. 17000325 DE 28 de Marzo de 2017  
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA GERMAN CAMARGO  
RAMIREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 2015-542.**

Bogotá D.C.,

La Jefe De La Oficina Asesora Jurídica Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 De La Ley 1066 De 2006, El Numeral 12 Del Artículo 12 Del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de Febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de Octubre de 2015, Resolución No. 2015043003 de 26 de Octubre de 2015 y Resolución No. 2015049597 de 10 de Diciembre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudadas a la entidad.

**ANTECEDENTES**

Obran al Despacho para emitir Mandamiento de Pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2015043682 del 30 de octubre de 2015, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Invima, dentro del proceso sancionatorio No. 2015-542 calificó el proceso y resolvió imponer al señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893, en calidad de propietario del Establecimiento de comercio denominado **LACTEOS PAMPANI G.M.A.**, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del Invima equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, decisión que fue notificada mediante Aviso No. 15001487 del 12 de noviembre de 2015, mediante oficio No. 800-4291-15 con radicado No. 15122609 del 18 de noviembre de 2015 (Folios 62-65), de igual manera el Despacho procedió a publicar el Aviso en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co), servicios de información al ciudadano y en las instalaciones del Invima, fijándose el día 16 de noviembre de 2015 y retirándose el día 02 de diciembre de 2015, surtiéndose la notificación el día 03 de diciembre de 2015 (Folio 67). Quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 21 de diciembre de 2015, en atención a que contra la decisión no se interpuso recurso de reposición (Folio 68).
2. Requerimientos de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago enviados mediante oficios No. 102-5411-16 y 102-5410-16 radicados salientes No. 16067827 y 16067829 del 28 de junio de 2016 (folios 70-71), dando inicio al cobro persuasivo de la deuda.
3. Consulta del aplicativo de cartera del Instituto del día 28 de marzo de 2017, en el cual se evidencia que el señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893, NO ha cancelado la Multa impuesta.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015043682 del 30 de octubre de 2015 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que éste despacho libre Mandamiento de Pago en contra del señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893, por el no pago de la totalidad de la multa relacionada en precedencia.



**AUTO No. 17000325 DE 28 de Marzo de 2017  
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA GERMAN CAMARGO  
RAMIREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 2015-542.**

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva en contra del señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893 a favor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.591.333).
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

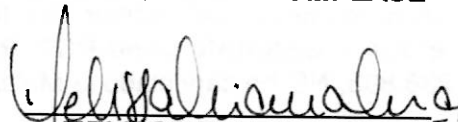
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente este Mandamiento de Pago al señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893 y/o a su Apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el Mandamiento de Pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al sancionado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MELISSA TRIANA LUNA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carolina Peláez Contreras *CP*  
Revisó: Marlen Monroy Serrano *MS*



**AUTO No. 17000325 DE 28 de Marzo de 2017  
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA GERMAN CAMARGO  
RAMIREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 2015-542.**

Bogotá D.C.,

La Jefe De La Oficina Asesora Jurídica Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 De La Ley 1066 De 2006, El Numeral 12 Del Artículo 12 Del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de Febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de Octubre de 2015, Resolución No. 2015043003 de 26 de Octubre de 2015 y Resolución No. 2015049597 de 10 de Diciembre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudadas a la entidad.

**ANTECEDENTES**

Obran al Despacho para emitir Mandamiento de Pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2015043682 del 30 de octubre de 2015, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Invima, dentro del proceso sancionatorio No. 2015-542 calificó el proceso y resolvió imponer al señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893, en calidad de propietario del Establecimiento de comercio denominado **LACTEOS PAMPANI G.M.A.**, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del Invima equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, decisión que fue notificada mediante Aviso No. 15001487 del 12 de noviembre de 2015, mediante oficio No. 800-4291-15 con radicado No. 15122609 del 18 de noviembre de 2015 (Folios 62-65), de igual manera el Despacho procedió a publicar el Aviso en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co), servicios de información al ciudadano y en las instalaciones del Invima, fijándose el día 16 de noviembre de 2015 y retirándose el día 02 de diciembre de 2015, surtiéndose la notificación el día 03 de diciembre de 2015 (Folio 67). Quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 21 de diciembre de 2015, en atención a que contra la decisión no se interpuso recurso de reposición (Folio 68).
2. Requerimientos de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago enviados mediante oficios No. 102-5411-16 y 102-5410-16 radicados salientes No. 16067827 y 16067829 del 28 de junio de 2016 (folios 70-71), dando inicio al cobro persuasivo de la deuda.
3. Consulta del aplicativo de cartera del Instituto del día 28 de marzo de 2017, en el cual se evidencia que el señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893, NO ha cancelado la Multa impuesta.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015043682 del 30 de octubre de 2015 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que éste despacho libre Mandamiento de Pago en contra del señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893, por el no pago de la totalidad de la multa relacionada en precedencia.





**AUTO No. 17000325 DE 28 de Marzo de 2017  
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA GERMAN CAMARGO  
RAMIREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 2015-542.**

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva en contra del señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893 a favor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.591.333).
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

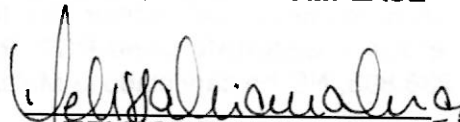
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente este Mandamiento de Pago al señor **GERMÁN CAMARGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.893 y/o a su Apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el Mandamiento de Pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al sancionado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MELISSA TRIANA LUNA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carolina Peláez Contreras *CP*  
Revisó: Marlen Monroy Serrano *MS*

